



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1797-SOT-773  
y acumulado PAOT-2019-1898-SOT-813

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUL 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1797-SOT-773 y acumulado PAOT-2019-1898-SOT-813 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción de banqueta por las actividades de antojería, tortería y/o cocina económica en el inmueble ubicado en Calle Heriberto Frías número 250, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019.

Con fecha 17 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción de banqueta por las actividades de antojería, tortería y/o cocina económica en el inmueble ubicado en Calle Heriberto Frías número 250, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción de la banqueta, como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción de banqueta.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Heriberto Frías número 250, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 4 niveles de altura que en planta baja cuenta con un establecimiento



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1797-SOT-773  
y acumulado PAOT-2019-1898-SOT-813

mercantil denominado "UNICHAMPS" que se encontró cerrado, así como una lona promocionando la venta de alimentos, sin que al momento de la diligencia se percibieran emisiones sonoras, ni se constatará la obstrucción de la banqueta así como el funcionamiento del establecimiento.

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez se desprende que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para antojería, tortería y/o cocina económica se encuentra prohibido.

Sin embargo, vía telefónica las personas denunciantes refirieron que el establecimiento mercantil dejó de operar por lo que las molestias cesaron.

En conclusión, al momento de la diligencia realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un establecimiento mercantil con giro de antojería, tortería y/o cocina económica denominado "UNICHAMPS" el cual no se encontró funcionando; asimismo conforme lo manifestado por las personas denunciantes dicho establecimiento mercantil dejó de operar por lo que los hechos denunciados dejaron de existir en el lugar, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Heriberto Frías número 250, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 4 niveles de altura que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil denominado "UNICHAMPS" que se encontró cerrado, así como una lona promocionando la venta de alimentos, sin que al momento de la diligencia se percibieran emisiones sonoras, ni se constatará la obstrucción de la banqueta así como el funcionamiento del establecimiento.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez se desprende que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para antojería, tortería y/o cocina económica se encuentra prohibido.
3. Las personas denunciantes manifestaron vía telefónica que el establecimiento mercantil investigado dejó de operar por lo que los hechos denunciados dejaron de existir, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1797-SOT-773  
y acumulado PAOT-2019-1898-SOT-813

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/CAT